

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

HACE SABER:

QUE DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL CON RADICADO: 76001-3403-003-2021-00022-00, INTERPUESTA POR CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIÉRREZ CONTRA FIDUPREVISORA S.A; SE PROFIRIÓ AUTO ADMISORIO No. 377 DE 02 DE MARZO DE 2021. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA SEÑORA JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO, LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL TRES (03) DE MARZO DE 2021 A LAS 7:00 AM, VENCE EL TRES (03) DE MARZO DE 2021 A LAS 4:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, de 04 de marzo de 2021.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 377

RADICACIÓN: 76001-3403-003-2021-00022-00
ACCIONANTE: Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez
ACCIONADO: Fiduprevisora (fondo de pensión)
PROCESO: Acción de Tutela

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por el señor CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIÉRREZ, actuando en nombre propio, por considerar vulnerados su derecho fundamental de petición, contra FIDUPREVISORA S.A. en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá. No obstante, de la revisión del libelo tutelar se observa que la actuación del señor ANGULO GUTIÉRREZ, está encaminada a salvaguardar derechos fundamentales de la COOPERATIVA COOPJURIDICA, por tanto, se le requerirá para que acredite el mandato que lo faculte para iniciar dicha actuación judicial por vía constitucional.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela incoada por CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIÉRREZ para la protección de los derechos fundamentales de la entidad COOPERATIVA COOPJURIDICA, en contra de FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO.- VINCULAR al presente trámite a la señora JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO y al JUZGADO 9° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, debido a que pueden resultar afectados con la decisión que aquí se tome.

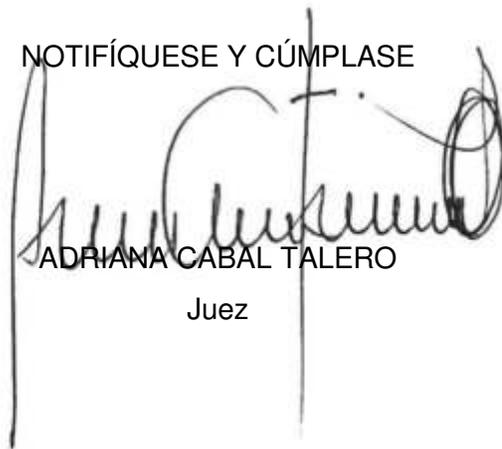
TERCERO.- REQUERIR a la accionada y a los vinculados para que en el término de dos (2) días ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie respecto de los hechos expuestos en el libelo genitor.

CUARTO.- REQUERIR a CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIÉRREZ para que en el término de dos (2) días allegue el poder que lo faculte para actuar ante el Juez

Constitucional en nombre y representación de la COOPERATIVA COOPJURIDICA (Art. 10 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**JUZGADOS DE CALI
REPARTO**

**ACCION CONSTITUCIONAL
DE TUTELA**

**ACCIONANTE
CRISTHIAN ADOLFO
ANGULO GUTIERREZ**

**ACCIONADO:
FIDUPREVISORA (fondo de
pensión)**

FOLIOS: _____

Señores
JUZGADOS DE CALI (REPARTO)
La Ciudad

Ref. ACCIÓN DE TUTELA
Accionante. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ
Accionado. FIDUPREVISORA (fondo de pensión)

Se dirige a Ustedes muy respetuosamente **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ** mayor de edad vecina de Cali identificada con la CC Nro. 94.544.409 (V). Abogado en ejercicio e inscrito conforme con los parámetros de la ley colombiana, portador de la tarjeta profesional Nro. 197.774 del C.S de la J; por medio del presente escrito me permito, respetuosamente impetrar **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **FIDUPREVISORA**, identificada con el NIT Nro. 860.525.148-5 por violación al derecho fundamental de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política Colombiana y 5 s.s. del C.C.A, basado en los siguientes hechos, según lo manifiesta mi poderdante.

HECHOS

PRIMERO. Presente derecho de petición a FIDUPREVISORA. Solicitando que se haga efectivo el oficio de embargo dirigido a FIDUPREVISORA para practicar el embargo y retención de los dineros que recibe por la mesada pensional y demás emolumentos que devengue la señora JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO identificado con la cedula 31.291.356. El día 01/02/2021 CON RADICADO #20211010262262 de la pagina de FIDUPREVISORA **SEGUNDO.** la entidad guardo silencio al derecho de petición, el cual solicitaba información de cuando se hacia efectivo el oficio de embargo radicado en contra de la señora JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO.

TERCERO. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto tutela por los mismos hechos y las mismas pretensiones a FIDUPREVISORA.

PRETENSIONES

PRIMERO. Se sirva ordenar al representante legal de FIDUPREVISORA. Identificada con NIT No. 860.525.148-5; o los integrantes de la junta de vigilancia o a quienes hagan sus veces que me respondan y realicen las pretensiones del derecho de petición con fecha de radicado el 01/02/2021, en el cual se **solicita información de cuando se hace efectivo el oficio de embargo.**

SEGUNDO. Se sirva ordenar al representante legal de FIDUPREVISORA que para hechos y pretensiones futuras den respuesta en el tiempo establecido como lo ordena la ley, para evitar que sigan transgrediendo las solicitudes que tienen en su dependencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Sentencia t-441 del 2013

"La Corte Constitucional ha establecido que el derecho de petición es un Derecho fundamental que se presenta de una forma compleja pues, en primer lugar, Constituye la herramienta de ejercicio de los demás derechos Fundamentales, pese a lo cual no pierde su naturaleza de derecho fundamental autónomo, pero, además, tiene como fin salvaguardar la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y en la vida de la Nación. La vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de un agente de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable,..."

PRUEBAS

1. Copia del derecho de petición radicado con oficio de embargo
2. copia de oficio de embargo dirigido a FIDUPREVISORA

NOTIFICACIONES

- El accionado **FIDUPREVISORA**, en la Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9, Bogotá D.C tel. notjudicial@fiduprevisora.com.co.
- El suscrito cordialmente las recibirá en la Calle 10 Nro. 3 – 60 OFICINA 205ª del barrio **SAN PEDRO** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (Valle). - tel. 8900688 - juridico@atencioncredicia.com, [atencióncredicia@hotmail.com](mailto:atencioncredicia@hotmail.com)
cristhianguierrez@atencioncredicia.com

Atentamente,

CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ

C.C. Nro. 94.544.409 de Cali (V)

T.P. Nro. 170.578 del C.S.J.

DESEO QUE ESTA TUTELA SEA TRAMITADA Y CONOCIDA POR UN JUEZ DE LA CIUDAD DE CALI.

Inicio (<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/inicio.html>)
/ Contacto (<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/peticiones-quejas-reclamos.html>)
/ Radicar PQRS (<radicar.php>) / Notificación de Radicación

Estimado usuario:

Su solicitud ha sido radicada con el número
20211010262262. (<consultarImagen.php?radicado=20211010262262>)
Necesita un visor de archivos PDF para poder visualizar el documento.
Adicionalmente se ha enviado una copia de su PQR al correo
juridico@atencioncrediticia.com



Descargar

(<consultarImagen.php?radicado=20211010262262>)

[Volver \(index.php\)](#)

1/2/2021

derecho de peticion para hacer efectivo- embargo julia nuris ortiz castillo
https://micorreo.clard.net/dor/pdf/m/725us/bj=dercho de peticion MIGUEL ANGEL VILLAMIL SARAZA

MICORREO.CLARD.NET.DO - JHON JANIER BARBOSA GASCA <JURIDICO@ATENCIONCREDITICIA.COM>

DERECHO DE PETICION PARA HACER EFECTIVO- EMBARGO JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO



yo

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

1/2/2021 1:55 PM

De yo

juridico@atencioncrediticia.com

Para

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co



DERECHO DE PETICION PARA FIDUPREVISORA -JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO.pdf (2 MB)
CAMARA DE COMERCIO COOPJURIDICA 06-01-2021.pdf (182 KB)

Buena tarde

por medio de la presente se radica derecho de peticion, con el fin de que la entidad FIDUPREVISORA haga efectivo el oficio de embargo, el cual solicita y se le descuenten el 30% de la mesada pensional de FIDUPREVISORA por modalidad embargo.

adjunto

derecho de peticion
auto libra mandamiento de pago
oficio de embargo dirigido a fiduprevisora

gracias por su atención prestada

Señor

FIDUPREVISORA

La Ciudad.

Ref. **DERECHO DE PETICIÓN**

Se dirige a Ustedes muy respetuosamente, **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la C.C. Nro. 94.544.409 de Cali (V), abogada en ejercicio e inscrita conforme a los parámetros de la Ley colombiana, portadora de la tarjeta profesional Nro. 197.774 del C.S. de la J actuando como abogada apoderada de la COOPERATIVA COOPJURIDICA; con todo respeto me permito impetrar ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN**, basado en el Art. 23 de la Constitución Política Colombiana, ley 1755 de 2015 regula el derecho fundamental de petición y 5 s.s. del C.C.A., basada en los siguientes hechos, según lo manifiesto

HECHOS

PRIMERO. La COOPERATIVA COOPJURIDICA inicio demanda ejecutiva en contra de la señor JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO identificado con la C.C 31.291.356, quien es pensionada de FIDUPREVISORA.

SEGUNDO. la demanda en curso fue avocada y admitida por el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, bajo el radicado 2020-345 y con las partes demandante COOPERATIVA COOPJURIDICA y demandada JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO.

TERCERO. El despacho a librado oficio de embargo, para que el señor pagador de FIDUPREVISORA, proceda con los descuentos ordenados por el honorable juez, sobre el 30% del salario que devenga como pensión de fidupervisora.

CUARTO. Se radica este derecho de petición con el fin de que informen al despacho y a mí como apoderada de la parte demandante, desde cuando inician los descuentos y porque valor van a realizarlos lo cual es el 30% de la mesada pensional, esto con el fin de que se efectuó el embargo de la mesada pensional del demandado JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO.

PRETENSIONES

1. Se sirva informar al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI bajo el radicado 2020-345, desde cuando inician los embargos de la mesada pensional de la demandada JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO.
2. Se sirva en informar a mi oficina desde cuando inician los embargos de la mesada pensional del demandado JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO.
3. En caso de que estas peticiones no sean atendidas favorablemente, se me expliquen las razones de hecho y los fundamentos de derecho en los cuales se basan.

PRUEBAS

1. Oficio #451 de embargo librado por el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI.
2. Auto que libra mandamiento de pago
3. Certificado de existencia y representación legal coopjuridica.

NOTIFICACIONES

El suscrito cordialmente las recibirá en la Calle 10 Nro. 3 – 60 Oficina 207 del barrio San Pedro de la ciudad de Cali (V) tel. 8818452. juridico@atencioncredicia.com

Cordialmente,


CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ
C.C. Nro. 94.544.409 de Cali (V)
T.P. Nro. 197.774 del C.S.J.

artículos ya enunciados, se debe incluir la liberación del juzgado a saber: **CALLE 38 CON GARRERA Y EL ESCUINA EDIFICIO CALI 16 BARRIO LA UNIÓN DE VIVIENDA PORULAS** ADMINISTRARSE que en el trámite de notificación debe acatarse lo dispuesto en el ART. 90 del Decreto 805 del 04 de junio de 2020.

TERCERO RECONOCER personería al abogado **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 94.544.409 y portador de la T.P. No. 197.774 de los CS para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutada, en calidad de andosatario en procuración (Art. 658 del código de comercio).

CUARTO TENER como representante judicial de la apoderada de la parte actora a **JHON JANIER BARBOSA GARCIA** identificado con C.C. 1.144.042.915 y portador de la T.P. No. 2089 de los CS J de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 100 de 1971 para que tenga acceso al expediente con el fin de materializar las actuaciones procesales para las cuales están autorizadas por el apoderado principal de la parte ejecutante en el presente asunto advirtiéndoles que de conformidad al Art. 75 del C.G.P. "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".

QUINTO De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P. se informa que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite pueden remitirse a través de este correo electrónico 0906cncal@ceadmi.judicial.gov.co pues la referida norma permite que dicha gestión se realice a través de cualquier medio, los cuales se entenderán presentados oportunamente, son recibidos antes del cierre del despacho.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

DE LA CAUSA SUPERSTINTA 2020



00700915 277
00200741
00200072

Secretaría Santiago de Cali, 24 de **NOV 2020**. En la fecha personal y responsable del señor Juez de lo Civil y Conciliación Sr. **Se provee**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Verdad y Orden

JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CALI

Dirección: Calle 36 Carrera 41H Esquina Barrio Unión de Vivienda Popular
Correo Institucional: j09pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo: 3289588

Santiago de Cali (V),

26 NOV 2020

Oficio No. 451

Señor
PAGADOR
FIDUPREVISORA

Ref. Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS
FINANCIERAS Y CONTABLES "COOP JURIDICA" NIT 901.291.837-9
DDO: JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO C.C. No. 31.291.268
RAD: 76001-4189-009-2020-00345-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarle que por auto interlocutorio de la fecha, se dispuso: "DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos susceptibles de esta medida que perciba la demandada, JULIA NURIS ORTIZ CASTILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.291.268 como pensionada de FIDUPREVISORA Oficial, LIMITAR el embargo hasta la suma de \$13.300.000,00."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial No.760012051709 del Banco Agrario de Colombia y por cuenta del proceso con radicación No. 76001418900920200034500 previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Párrafo segundo Art. 505 del Código General del Proceso).-
LIMITESE el embargo a la suma de \$13.300.000,00.

Cordialmente,


CARLOS ARCESIO BENTEZ BERNAL
SECRETARIO